

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, en el sistema de devolución de derechos, a que se refiere el artículo 7.º de dichas Ordenes, será de un año.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 8 de abril de 1982 y 2 de noviembre de 1982 que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21730 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de agosto de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,620	151,980
1 dólar canadiense	122,645	123,088
1 franco francés	18,735	18,791
1 libra esterlina	225,504	226,647
1 libra irlandesa	177,774	178,804
1 franco suizo	69,643	69,969
100 francos belgas	281,298	282,490
1 marco alemán	56,351	56,590
100 liras italianas	9,516	9,545
1 florín holandés	50,429	50,632
1 corona sueca	19,226	19,296
1 corona danesa	15,681	15,734
1 corona noruega	20,218	20,293
1 marco finlandés	26,511	26,621
100 chelines austriacos	801,713	806,174
100 escudos portugueses	123,418	123,913
100 yens japoneses	62,146	62,422

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21731 RESOLUCION de 17 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 8 de junio de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 27 de mayo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.

CONVENIO COLECTIVO DE «PAULAR, EMPRESA PARA LA INDUSTRIA QUIMICA, S. A.»

AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los Centros de Trabajo de PAULAR, existentes en Madrid y Morell (Tarragona) ó que pudieran crearse en el presente año, con la única excepción señalada en el Ambito Personal,

AMBITO PERSONAL

Este Convenio afecta a la totalidad del personal fijo, interino, eventual y de temporada que presta sus servicios en la actualidad y a los que ingresen durante su vigencia, sin más exclusión que las establecidas por norma legal y la de aquellos trabajadores cuya relación laboral se regule por contrato individual, previo acuerdo entre Empresa y trabajador.

DURACION, PRORROGA Y RESOLUCION

La duración del presente Convenio será de una año, entrando en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con efectos retroactivos al día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, finalizando el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Se entenderá que el Convenio queda anual y tácitamente prorrogado, si por cualquiera de las partes firmantes no se denuncia de acuerdo con la normativa legal vigente.

COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL

El contenido del presente Convenio constituye un todo orgánico y mínimo. En lo que respecta a posibles absorciones y compensación, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente o que pudiera dictarse en el futuro.

SALARIO BASE

El salario base, para 1.983, queda establecido según Tabla de Retribuciones del Anexo 1.

PAGAS DE MARZO Y SEPTIEMBRE

Las citadas pagas quedan establecidas según el valor reflejado en la Tabla de Retribuciones del Anexo 1, manteniéndose el mismo criterio existente en cuanto a su devengo, cálculo y cobro.

ANTIGUEDAD

El complemento personal por antigüedad, en valores absolutos, queda establecido según los módulos que se determinan en la Tabla de Retribuciones del Anexo 1.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Según se indica en la introducción del Convenio, es política de la Empresa llegar a la máxima restricción en la realización de horas extraordinarias. Su valor en el Centro de Tarragona será calculado según la fórmula siguiente:

$$\frac{[(14 SB + A) + (M + S) + (T + N)] \times 0,393}{1828} \times 1,75$$

Explicación de signos:

- SB = Sueldo Base
- A = Antigüedad
- M = Paga de Marzo
- S = Paga de Septiembre
- T = Turnicidad
- N = Nocturnidad

Para el Centro de Madrid se aplicará la misma fórmula de cálculo, con el coeficiente reductor del 0,441.

La Empresa se comprometa a un estricto control sobre la realización de horas extraordinarias conjuntamente con el Comité de Empresa en cada Centro de Trabajo.

Previo acuerdo entre el mando y el trabajador, los descansos trabajados y dobles turnos podrán ser compensados con un descanso, dentro de los diez días naturales siguientes a su realización, o abonarlos como horas-

extraordinarias. En el caso de optar por descansos, el trabajador tendrá derecho a que se le abonen los complementos condicionados a la asistencia al trabajo (Plus de Turnicidad y Complemento de Localidad, computándose igualmente para el abono de las pagas de Marzo y Septiembre).

En caso de parada de todas o parte de sus instalaciones por un período no inferior a veinte días en los meses de Abril a Octubre, ambos inclusive, la Empresa -previo aviso al trabajador de veinticinco días- podrá obligar a disfrutar las vacaciones no programadas en el plan anual de vacaciones, a los trabajadores afectados por dicha parada. Asimismo podrá obligar, en las mismas circunstancias, a disfrutar los descansos acumulados en cualquier mes del año.

Si durante la vigencia del presente Convenio se produjera alguna normativa legal o pactada, que regule lo concerniente a este apartado, la Comisión de Garantía y Control se reunirá para su estudio y posible adecuación.

COMPLEMENTO DE TURNICIDAD

El complemento de turnicidad queda fijado:

- Jornada de tres turnos rotativos. Ciento ochenta y tres pesetas.
- Jornada de dos turnos rotativos de mañana y tarde, descansando fuera de sábados, domingos y festivos. Ciento treinta y siete pesetas.
- Jornada de dos turnos rotativos de mañana y tarde, descansando en domingo y sábado y lunes alternos, fuera de festivos. Ciento cinco pesetas.
- Jornada de dos turnos rotativos de mañana y tarde, descansando sábados alternos, domingos y festivos. Noventa y tres pesetas.

El complemento de turnicidad será aplicado a cada día de presencia al trabajo.

COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

El complemento de nocturnidad queda establecido en quinientas setenta y tres pesetas por noche trabajada.

COMPLEMENTO DE LOCALIDAD

El complemento de localidad para el Centro de Trabajo de Morell (Tarragona) queda fijado en ciento noventa y una pesetas día de presencia al trabajo.

PLUS DE TRANSPORTE

Seguirá el mismo criterio que ha regido hasta el presente momento para el Centro de Morell (Tarragona).

El plus de transporte para el Centro de Trabajo de Madrid, se fija en veintinueve pesetas días de presencia al trabajo.

AYUDA MANUTENCION

Para el Centro de Trabajo de Madrid se fija en trescientas sesenta y cinco pesetas día de asistencia al trabajo, en jornada partida.

LLAMADAS FUERA DE HORARIO

El trabajador que sea requerido por la Empresa, fuera de su horario de trabajo y una vez haya abandonado el Centro de Trabajo, será compensado con mil quinientas veinte pesetas.

PLUS DE FICHAJE

Para el personal del Centro de Morell (Tarragona) comprendido en los niveles salariales del 7 al 18 ambos inclusive, se fija en veintinueve pesetas por día de asistencia al trabajo.

TRABAJO EN INTERIOR DE RECIPIENTES

Las horas trabajadas para la realización de limpiezas en el interior de depósitos que funcionen cerrados en marcha normal, y que contengan productos tóxicos o agresivos, serán incrementadas en un setenta y cinco por ciento del valor de la hora ordinaria.

Asimismo, las horas dedicadas a realizar trabajos de limpieza en el interior de depósitos, que funcionen cerrados en marcha normal, y que no contengan los productos citados en el párrafo anterior, se incrementarán en un cincuenta por ciento del valor de la hora ordinaria.

AYUDA A DISMINUIDOS FISICOS O MENTALES

Serán beneficiarias de este tipo de ayuda los hijos de trabajadoras fijas, que tengan reconocida la situación de subnormalidad ya sea por el INSS o por asistencia a centros de educación especial reconocidos oficialmente.

Se fijan las siguientes ayudas:

- Subnormales reconocidos por el INSS. Cuatro mil pesetas mensuales.
- Disminuidos físicos o mentales no reconocidos por el INSS, que asistan a centros de educación especial reconocidos oficialmente. La será abonada la facturación de dicho centro, con un límite máximo anual de 40.000,- ptas.

FONDO PARA PRESTAMOS

El fondo para préstamos al personal fijo para cada Centro de Trabajo, en función del número de personas de su plantilla, se fija en siete mil seten

ta pesetas por persona, en las condiciones establecidas en las normas dicitadas al respecto.

PLUS VOLUNTARIO

Dada la naturaleza de este concepto retributivo, el reparto de su incremento queda a libre disposición de la Empresa.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de Septiembre de 1.983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses del año.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.983 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia la Tabla de Retribuciones o complementos utilizados para realizar los aumentos para 1.983, en base a la siguiente tabla de aplicación.

TABLA DE APLICACION DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

IPC al 30/9/83	9'25	9'50	9'75	10'00	10'25	10'50	10'75	11'00	12'00
% revisión	0'281	0'561	0'843	1'124	1'405	1'681	1'973	2'255	3'383

COMISION DE GARANTIA Y CONTROL

Cuando dudas o divergencias de carácter general puedan surgir entre las partes, respecto al contenido del presente Convenio, serán sometidas, como trámite previo a su conocimiento por la Autoridad Competente, a una Comisión Mixta que está integrada por seis miembros pertenecientes a la Comisión Negociadora del presente Convenio; dos representantes de la Empresa y cuatro representantes de los Trabajadores. Dicha Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del sesenta por ciento de cada una de las partes.

En el caso de que existan Comités de Empresa en los que más del 50% de sus miembros no hayan pertenecido a la Comisión Negociadora del presente Convenio, formarán también parte de la Comisión Mixta, con el fin de estar informados directamente, tres miembros de dichos Comités.

JORNADA LABORAL

Para el Centro de Trabajo de Morell (Tarragona) se establece la jornada de 40 horas semanales en cómputo anual.

A efectos de cómputo anual, la jornada semanal de 40 horas será de 1826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

En 1.984 la jornada anual será de 1826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

Para el Centro de Trabajo de Madrid se mantiene la jornada existente.

La jornada semanal para el personal de jornada partida será de lunes a viernes.

El período de jornada continuada en el Centro de Morell será de tres meses en verano.

Para el personal a turnos, se establecerá un sistema de cuadrante que permita la implantación de la nueva jornada con el mismo número de personas a turnos y permita igualmente en circunstancias normales la no realización de horas extraordinarias.

CREACION DE NUEVA CATEGORIA PROFESIONAL

Se crea la categoría laboral de Analista de Laboratorio Muy Cualificado, encuadrado dentro del Grupo de Personal Técnico, Subgrupo II, Técnicos no Titulados.

Quedará asignado al Nivel 9 de la Tabla de Retribuciones del Anexo 1.

La definición profesional de esta nueva categoría, que quedará recogida dentro del Anexo I, apartado A).2 Técnicos no Titulados, del Reglamento de Régimen Interior, será la siguiente:

- Analista de Laboratorio Muy Cualificado.- Es quien sin mando o con mando ocasional, procediendo de la categoría de Analista de Laboratorio de Primera, por su experiencia o conocimientos muy cualificados de una o varias especialidades realiza sus funciones, a juicio de la Dirección, con el más alto grado de especialización y aptitud de conocimientos.

El acceso a esta categoría se realizará de acuerdo con el Art.30, apartado b) del Reglamento de Régimen Interior.

LICENCIAS

Solo a los efectos de lo establecido en el Art.101 del Reglamento de Régimen Interior, en sus apartados c) y d), se asimilan los grados de parentesco políticos a directos.

ANEXO - I

TABLA DE RETRIBUCIONES

Nivel	Retribución		Valor Pagas de Marzo-Septbre	Antigüedad		Categorías
	Mes	Día		Trienio	Quinquenio	
1	143,850	4,795	126,210	7,590	12,600	Director
2	124,260	4,142	109,020	6,720	11,160	Subdirector
3	108,000	3,600	94,710	5,970	9,990	Técnico Jefe
4	100,590	3,353	88,230	5,640	9,450	Técnico Superior Jefe Proceso de Datos Jefe Administrativo de 1ª
5	93,780	3,126	82,290	4,980	8,340	Técnico Medio Analista de Proceso de datos Jefe de Explotación Jefe Administrativo de 2ª
6	87,630	2,921	76,860	4,770	7,860	Ayudante Técnico Programador de Ordenador Jefe Administrativo de 2ª Delincante Projectista
7	82,080	2,736	72,030	3,840	6,390	Contramaestre Programador Máquinas Auxiliares Operador de Ordenador Oficial Administrativo de 1ª Delincante
8	77,040	2,568	67,590	3,540	5,880	Encargado Operador Oficial Administrativo de 2ª Delincante
9	73,260	2,442	64,260	3,210	5,340	Capataz Oficial 1ª Oficina Muy Cualificado Analista Lab. Muy Cualificado
10	69,900	2,330	61,350	3,060	5,130	Analista de 1ª Auxiliar Administrativo Calcador Auxiliar Técnico de Oficina Almacenero Oficial 1ª de Oficina
11	66,870	2,229	58,650	2,910	4,890	Analista de 2ª Auxiliar Administrativo Calcador Auxiliar Técnico de Oficina Almacenero Guarda Jurado Oficial 1ª de Oficina - Conductor Oficial 2ª de Oficina
12	63,900	2,130	56,070	2,820	4,650	Auxiliar de Laboratorio Auxiliar Administrativo Calcador Auxiliar Técnico de Oficina Almacenero Guarda Vigilante Ordenanza Oficial 3ª de Oficina Ayudante
13	62,400	2,080	54,750	2,730	4,560	Ordenanza Ayudante
14	61,050	2,035	53,550	2,670	4,440	Mozo de Almacén Peón
15	56,070	1,869	49,170	2,430	4,110	Aprendiz 4º Año
16	50,940	1,698	44,670	2,220	3,720	Aprendiz 3º Año - Botones 16,17
17	45,990	1,533	40,350	2,010	3,360	Aprendiz 2º Año
18	41,070	1,369	36,030	1,800	3,000	Aprendiz 1º Año